

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No.1349
Radicado:	050013110004-2022-00608-00
Proceso:	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandantes:	JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA Y MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA
Demandada:	TERESA CHICA GARCÍA
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – DECRETA MEDIDA

SEÑORES

1. Banco Caja Social, correo electrónico: contactenos@bancocajasocial.com
2. Red Multibanca Colpatría, correo electrónico: notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com
3. Bancolombia, correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co.
4. Banco de Occidente, correo electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co
5. Banco de Bogotá, correo electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co
6. Banco Davivienda, correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
7. Banco BBVA, correo electrónico: notifica@bbva.com.co
8. Banco Popular, correo electrónico: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (05) días, de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<< **SÉPTIMO:** OFICIAR a las entidades bancarias: Banco Caja Social, Red Multibanca Colpatría, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular, para que informen los productos financieros que dichas entidades tenga la demandada TERESA CHICA GARCÍA, identificada con la CC 32.513.397.>>

Sírvase proceder de conformidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a callec@une.net.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto	No.2379
Radicado:	050013110004-2022-00608-00
Proceso:	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandantes:	JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA Y MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA
Demandada:	TERESA CHICA GARCÍA
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – DECRETA MEDIDA

ASUNTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR COSTAS, presentada mediante apoderado judicial por JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA Y MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA, frente a TERESA CHICA GARCÍA, para el cobro de las costas decretadas por este despacho el 8 de noviembre de 2021, dentro del proceso de Indignidad para suceder, radicado bajo el No. 05001311000420190031800, y teniendo en cuenta que cumple los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 ibidem, lo que le permite al despacho emitir favorablemente una orden de pago, pero no en los términos solicitados, sino en un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.960.118,39), lo que incluye el valor de las costas, con los intereses legales correspondientes.

La liquidación correcta realizada por el despacho es por la suma de (\$1.960.118,39) habida cuenta que la presentada por la parte actora fue por la suma \$2.257.920,26, toda vez que dicha liquidación no se realizó con los intereses legales, correspondientes para este tipo de procesos.

Tasa Ints.	0,500%	hasta	10-oct-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo p	
Saldo de Capital, Fl. >>					
Saldo de Intereses, Fl. >>					

Vigencia		SM	Agencias en derecho y costas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-nov-21	30-nov-21		1.857.052,00	0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
8-nov-21	30-nov-21		1.857.052,00	23	7.118,70				7.118,70	1.864.170,70
1-dic-21	31-dic-21		1.857.052,00	30	9.285,26				16.403,96	1.873.455,96
1-ene-22	31-ene-22		1.857.052,00	30	9.285,26				25.689,22	1.882.741,22
1-feb-22	28-feb-22		1.857.052,00	30	9.285,26				34.974,48	1.892.026,48
1-mar-22	31-mar-22		1.857.052,00	30	9.285,26				44.259,74	1.901.311,74
1-abr-22	30-abr-22		1.857.052,00	30	9.285,26				53.545,00	1.910.597,00
1-may-22	31-may-22		1.857.052,00	30	9.285,26				62.830,26	1.919.882,26
1-jun-22	30-jun-22		1.857.052,00	30	9.285,26				72.115,52	1.929.167,52
1-jul-22	31-jul-22		1.857.052,00	30	9.285,26				81.400,78	1.938.452,78
1-ago-22	31-ago-22		1.857.052,00	30	9.285,26				90.686,04	1.947.738,04
1-sep-22	30-sep-22		1.857.052,00	30	9.285,26				99.971,30	1.957.023,30
1-oct-22	10-oct-22		1.857.052,00	10	3.095,09				103.066,39	1.960.118,39
				Resultados >>		0,00			103.066,39	1.960.118,39
				SALDO DE CAPITAL						1.857.052,00
				SALDO DE INTERESES						103.066,39
				TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS						1.960.118,39

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RE
Secretaria

Se adeudan además los intereses moratorios que se causen con posterioridad al mes de octubre de 2022, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 1617 del Código Civil.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la cautela solicitada por la parte actora, en tratándose de cuentas de ahorro, el embargo solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el decreto Legislativo 2349 de 1965, el decreto 0564 de 1996 y la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera.

Y de conformidad con el núm. 10 art. 593 y núm. 2 art 594 del C.G.P., se fija la cuantía máxima de la medida en la suma de \$2.940.177,39.

Por lo anterior se decretará el embargo y retención de los dineros que posea la demandada TERESA CHICA GARCÍA, identificada con la CC 32.513.397 en la entidad que indique la parte demandante luego de solicitar la información sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre de la demandada en las siguientes entidades: Banco Caja Social, Red Multibanca Colpatria, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular: una vez se obtenga la respuesta, la parte demandante deberá indicar la cuantía en la que se pretende recaiga la medida.

Para la materialización de esta medida, conforme al art 298 y 10 art. 593 del C.G.P., se ordenará oficiar a la entidad bancaria que indique la parte demandante.

EL DILIGENCIAMIENTO DEL OFICIO estará a cargo de la parte actora toda vez que no aportó los correos electrónicos de las entidades requeridas, no obstante, el despacho remitirá dicha comunicación al correo electrónico que aparece en la página web de cada una de las entidades bancarias.

Se resalta que conforme se evidencia en el Auto No. 1668 del 8 de noviembre de 2021, a través del cual se declaró terminado el proceso de INDIGNIDAD PARA SUCEDER, las partes señalaron tener como correo electrónico: TERESA CHICA GARCIA, correo: feche97@hotmail.com ; MARIA CECILIA CHICA GARCIA, correo: m_alejo17@hotmail.com y JOSE JOAQUIN CHICA GARCIA, correo: m_alejo17@hotmail.com

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de costas adeudadas, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.960.118,39), en contra de la señora TERESA CHICA GARCÍA, identificada con la CC 32.513.397 y a favor de los demandantes señor JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA Y MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA, según la providencia del 8 de noviembre de 2021, dentro del proceso de INDIGNIDAD PARA SUCEDER, radicado bajo el No. 05001311000420190031800, adeudadas por la demandada.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende además los intereses moratorios que se generen a partir del mes de octubre de 2022, y se deberán cancelar una vez causados conforme al artículo 431 C.G.P.

TERCERO: CONCEDER a la ejecutada el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la notificación a la demandada y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo

indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, Art. 133 de la Ley 1098 de 2006; Art. 397 del C.G.P.

Podrá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Igualmente, conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: *<<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>*.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio. Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada TERESA CHICA GARCÍA, identificada con la CC 32.513.397 en la CUENTA BANCARIA que indique la parte demandante luego de contar con la información sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre de la demandada, fijándose como límite de embargo la suma de \$2.940.177,39.

La parte demandante a través del link del expediente digital podrá conocer las respuestas de las entidades bancarias.

SÉPTIMO: OFICIAR a las entidades bancarias: Banco Caja Social, Red Multibanca Colpatria, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Davivienda,

Banco BBVA, Banco Popular, para que informen los productos financieros que dichas entidades tenga la demandada TERESA CHICA GARCÍA, identificada con la CC 32.513.397.

EL DILIGENCIAMIENTO DEL OFICIO estará a cargo de la parte actora toda vez que no aportó los correos electrónicos de las entidades requeridas, no obstante, el despacho remitirá dicha comunicación al correo electrónico que aparece en la página web de cada una de las entidades bancarias.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE GABRIEL CALLE CAPUZANO, con TP No. 582.219 del CSJ, para representar a los demandantes señor JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA Y MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA en el presente proceso y en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

**Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccc343bb1741035744f63257263620f8400b1a746fac7a4f45624fb16a2fb44**

Documento generado en 17/11/2022 03:58:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**